Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2017-00326-00**
Demandante: **MARIA DEL CARMEN VILLAREAL ZARATE**
Demandado: **JOSE ELISEO PINILLA RICAURTE- LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2020, esto es, que aporte la copia del aviso remitido debidamente cotejado y sellado, en el que se pueda evidenciar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso, en especial el envío junto con la comunicación del auto que libró mandamiento de pago, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b9bab86b7687b5b12838b79a00a87aba262cbc425a4c9bbe3aa6b0f5a47f6**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2018-00151-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.**
Demandado: **MARIA BELINDA GARAVITO**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 13 del C1 del expediente digital, por medio del solicita se acepte la cesión del crédito efectuada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.S., a favor de REFINANCIA S.A.S.; observa el Despacho que no se atenderá favorablemente lo solicitado, como quiera que esta dependencia judicial ya se pronunció respecto de dicho memorial desde el 6 de mayo de 2021, razón por la que deberá la ejecutante estarse a lo resuelto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d1d8a8d3fc433b8a1070d6e3154a1f4359b772a3d1e75bd4011334691256e**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2018-00558-00**
Demandante: **MUNDO CROSS LTDA.**
Demandado: **DONAI DELGADO DIAZ.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo precepto mediante auto del 4 de mayo del año 2021, esto es, notificar el telegrama del curador designado, mediante el cual se le requiere para que manifieste su aceptación o rechazo al cargo para el cual fue encargado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431f2112325672589050d38abbb20100c4eb2efe0440235c939eb5437c4ef5b7**
Documento generado en 14/06/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2018-00793-00**
Demandante: **PANORAMA S.A.S.**
Demandado: **DIANA PAOLA RINCÓN SAAVEDRA, DAVID ORLANDO FLOREZ SERRANO**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PERSIANAS Y PERSIANAS BGA., identificado con matrícula mercantil No. 9000482001, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de la demandada DIANA PAOLA RINCÓN SAAVEDRA, identificada con C.C. No. 1.095.911.583.

Líbrese el oficio respectivo a la cámara de comercio en mención, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del C. G.P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999cefc78b56cc01c927284df9017023a87392b65882bf516e33c709c641dd4c**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2019-00488-00**
Demandante: **BANCO OCCIDENTE S.A.**
Demandados: **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S Y JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ.**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con C.C No. 63.562.022., al abogado:

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA	**ZULY.ESCUDERO@HOTMAIL.COM**

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb659cda43c2f165871235cc51b2fde47718dea5d949e4230e9dad1764336935**

Documento generado en 14/06/2022 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Secesión No. 680014003022-2019-00661-00.**
Demandante: **OLGER FARID LEON RAMIREZ.**
Demandado: **HORACIO LEON CASTRO**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por el Inspector de Policía Urbano EDWIN JOSE INFANTE CORTES (Archivo 35 C1), mediante el cual realiza la devolución del Despacho Comisorio No.001 para la práctica de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 300-145503 y 300-145589, que corresponden al apartamento 203 A Torre 3 y al parqueadero 32 del sector 1, agrupación 1 del Conjunto residencial Juan Pablo II, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del causante HORACIO LEON CASTRO, en razón a que la parte actora no se hizo presente para llevar a cabo la diligencia, se ordena agregar dicho despacho a las diligencias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fac0edd6ed52234877b6d14186d5c04e1611dd022344be0a92ab76c360ccf9**

Documento generado en 14/06/2022 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2019-00801-00.**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA.**
Demandada: **PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 31 de enero de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA contra PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el -Archivo 03 -cuaderno 1-, al demandado se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 18 de abril de 2022 y dejó vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2020 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA contra PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta mil pesos m/cte. ($240.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4fe12ef1604ba7071649234b62b02eba0d7021ae1a9fbe5e97a6cd308491f1**
Documento generado en 14/06/2022 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00020-00**
Demandante: **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ELIZABETH DURAN SANTIESTEBAN, HERNANDO RAMIREZ.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 27 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del curador y en consecuencia, seguir la continuidad del proceso, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, ya que no se utilizó un sistema de confirmación de recibido del correo electrónico remitido, mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88738e75fd672fbec1174ad0cac8aeda8d7cf9820def5465d7480ff853c5b0df**
Documento generado en 14/06/2022 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2020-00089-00**
Demandante: **NATHALIA ANDREA TRUJILLO PELAYO**
Demandado: **DEFENDER LTDA. Y PARQUE RESIDENCIAL MONTEVERDE**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente se advierte que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas en auto del 7 de abril de 2022, so pena de desistimiento tácito del presente proceso

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 7 de abril de 2022, en el cual se requirió para que procurara la realización de las diligencias necesarias para surtir la notificación del demandado, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el proceso ejecutivo promovido por **NATHALIA ANDREA TRUJILLO PELAYO** contra **DEFENDER LTDA. Y PARQUE RESIDENCIAL MONTEVERDE,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y materializadas dentro de este proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, se ordena ponerlos a disposición. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - No **CONDENAR** en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2cf9e2132c14ceabb84bff5e65cfeeb2008b32c0d0f849267e11725b53b5ce**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2020-00322-00.**
Demandante: **PEDRO LEON REYES AMAYA.**
Demandado: **CARMEN ELISA ESTEVEZ VELANDIA, GLADYS LLANES CAPACHO y CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo 22 Cuaderno 2), se ordena que por secretaria se ponga en conocimiento de la parte demandante la comunicación - Nota Devolutiva de fecha 16 de marzo de 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3136ffa58199a1119ecdc6b31a3d927fb024ebcc7c20202468375538f1016236**
Documento generado en 14/06/2022 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00340-00**
Demandante: **GILMA SERRANO DE GUTIERREZ.**
Demandado: **BEATRIZ ANGARITA PINZÓN, CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 44 y 47 C1), toda vez que la comunicación fue debidamente notificada y ha transcurrido un término prudencial sin que la profesional designada haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, se le requiere para que en el término de tres (3) días manifieste mediante correo electrónico su aceptación o rechazo al cargo de curador ad litem para el cual se designó en providencia del 15 de diciembre de 2021, designación notificada desde el 5 de mayo de esta anualidad, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, debe verificarse en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., **so pena de remitir las comunicaciones del caso a la autoridad competente.**

Por secretaria líbrese la comunicación para que sea tramitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca3e2ca042e96028965fa2b23597053be8189f29f60cf0ca9ce5679091cfa64**
Documento generado en 14/06/2022 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00423-00**
Demandante: **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOPMUTUAL**
Demandado: **CLAUDIA MILENA NIÑO PRADA, JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías consignadas a favor del demandado JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.157.466., en el fondo de PROTECCION S.A., conforme a lo reglado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Líbrese el oficio al Pagador y/o Tesorero, para que efectúe la retención de los dineros y proceda a consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad sección DEPÓSITOS JUDICIALES cuenta No. **680012041022** a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención, advirtiendo que el incumplimiento acarreará sanción de dos a cinco salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. P. La medida se limita a la suma de doce millones cien mil pesos m/cte. ($12’100.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116f86ab340c037d0ea0bc2245c665cc62b127f1835482225d428a232ff1265c**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00013-00**
Demandante: **SALOMON PARRA ORDUZ**
Demandado: **ZOILA CECILIA GARCIA LOZANO, GLORIA ISABEL SALAZAR DIAZ**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 18 de febrero de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SALOMON PARRA ORDUZ contra ZOILA CECILIA GARCIA LOZANO y GLORIA ISABEL SALAZAR DIAZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 03 del C1 del expediente digital, a las demandadas se les notificó personalmente de la orden de pago el 9 de abril de 2021, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 a favor de SALOMON PARRA ORDUZ contra ZOILA CECILIA GARCIA LOZANO y GLORIA ISABEL SALAZAR DIAZ.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de las demandadas, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte. ($460.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c29f2d6b08c7a7204e4facf6be541f31b37eb33bb2d3f72e567a20dec802f4**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2021-00040-00**
Demandante: **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"**
Demandado: **MARÍA VICTORIA PACHECO DOMÍNGUEZ**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el vocero judicial del extremo demandante (Archivo 11 C2) y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G..P, se **REQUIERE** a **SURAMERICANA E.P.S**., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si la demandada MARÍA VICTORIA PACHECO DOMÍNGUEZ, identificada con C.C. No. 32.813.937., se encuentra cotizando a esa entidad como independiente o como empleada y de ser el último de los casos, se sirva informar el nombre de la empresa a la cual está vinculada laboralmente la afiliada y su respectiva dirección física y electtrónica.

De otra parte y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial, por secretaria compártase el link del expediente.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da99a5c5e7de73e21a881961ba0a17b4a03d7323a2f7b5952d5044877a9fc111**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00271-00**
Demandante: **EDUARDO BAUTISTA**
Demandado: **FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA y ALBERTO GOMEZ LUNA.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021, esto es, realizar la notificación de los demandados, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso. Es de advertir de que el ejecutante aportó memorial indicando que notificaría al demandado en su lugar de trabajo; no obstante, no refirió la dirección de dicho lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626cced361b09b8362b8aed3e145b89e556a3295a44bfdcf867464dd792fa923**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00287-00**
Demandante: **GIOVANY JAIME VERGEL**
Demandado: **LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA (Archivo 13 C2), mediante la cual informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas KHP 329, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON, será del caso previo a ordenar la inmovilización del rodante, requerir a dicha dirección para que se sirva corregir la anotación hecha en el certificado de tradición aportado, toda vez que tomó nota a favor del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, lo cual imposibilita al Despacho proceder con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE -

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e97a02933148aeb9f91443fda5c93c6dcc78491eced25c1bf6d7cc58aba6f1**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00287-00**
Demandante: **GIOVANY JAIME VERGEL**
Demandado: **LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud realizada por la parte demandante mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2022, que obra en el archivo No. 5 del C 1, se observa que no se allegó copia cotejada de la comunicación enviada al demandado, así como tampoco se hizo la manifestación requerida por el artículo 293 del C.G.P., acerca de que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado, por lo que no se accede a la petición de ordenar el emplazamiento del ejecutado.

Por lo anterior, para efectos de proceder a ordenar el emplazamiento del demandado, deberá la parte cumplir los requisitos establecidos en los artículos 291 numeral 3 inciso 4 y 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE -

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43426c9b5616d6d77dc6aedb8fbe5c910c7a5fa0c6e7167e986aa1764523fa9**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00298-00**
Demandante: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**
Demandado: **JEAN PABLO DUARTE VEGA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 15 de junio de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JEAN PABLO DUARTE VEGA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 05 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 25 de junio de 2021 esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 15 de junio de 2021 a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JEAN PABLO DUARTE VEGA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta mil pesos m/cte. ($380.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7973cf2294bba100367e822ea7c335c9fc36a8955003ff106cb1512b922343cc**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo No.680014003022-2021-00563-00**
Demandante: **INMOBILIARIA SARA MONTEJO**
Demandado: **MARIA ANDREA LOZANO MANTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO, ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra registrada la medida cautelar de embargo (Archivo 20 C2) sobre el vehículo de placas **MVK-270**, marca Nissan, línea Tiida, servicio particular, modelo 2014, color gris blanco, motor No. HR16-855178G, chasis No. 3N1CC1AC0ZK253203, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, de propiedad de la demandada MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, identificada con C.C. No. 65.783.206.; en este punto del trámite se ordena emitir las comunicaciones que corresponden a la Policía Nacional y la Dirección de Tránsito en mención a efectos de materializar la inmovilización del vehículo para su posterior secuestro.

En concordancia con lo dicho, en razón a que en el certificado de tradición expedido por la Dirección de Tránsito de Floridablanca, se observa que existe prenda constituida a favor de TECNOQUIMICAS S.A. conforme a lo reglado en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar al acreedor, a fin de que haga valer su crédito, dentro de los veinte (20) días siguientes contados desde su respectiva notificación personal.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inmovilización del vehículo de placas **MVK-270**, Nissan, línea Tiida, servicio particular, modelo 2014, color gris blanco, motor No. HR16-855178G, chasis No. 3N1CC1AC0ZK253203, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, de propiedad de la demandada MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, identificada con C.C. No. 65.783.206.

SEGUNDO. - Citar a TECNOQUIMICAS S.A., como acreedor prendario para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes contados desde la notificación personal, esto conforme a lo reglado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f918789346f545b5dd6373633deb5f4a959b933e0d24abc6fc1168e62f722b04**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2021-00652-00**
Demandante: **ABDOU RAWWASH MEDHAT MOHAMED**
Demandado: **SERGIO ULLOA RANGEL.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se ordene requerir a la Gobernación de Santander, para que dé cumplimiento a la orden impartida en auto del 24 de marzo de 2022, esto es, informe la dirección electrónica y física del demandado SERGIO ULLOA RANGEL, a fin de hacer efectiva la notificación del mismo; no será posible acceder a tal petición, pues no se aportó la constancia que el oficio fue debidamente notificado a la mencionada entidad, pese a que desde el 18 de abril de 2022 fue notificado al apoderado para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125145cc88e3e152308d5f345e90c216b9d4356aca80a2ff83b0a40d325f920c**

Documento generado en 14/06/2022 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00028-00**
Demandante: **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**
Demandado: **HERNEY OSMA VARGAS**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero.- Decretar el EMBARGO y RETENCION en el porcentaje legal que procede de los dineros de propiedad del demandado HERNEY OSMA VARGAS, identificado con C.C. No. 79.732.159., en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro producto financiero que posea en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK y BANCO FALABELLA.

Ofíciese al gerente de las entidades mencionadas para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012041022., advirtiendo que el incumplimiento le acarreará sanción de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

De la misma manera adviértase que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. – lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la carta circular 59 del 5 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que rige a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, y el artículo 594 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación, la medida se limita a la suma de diez millones novecientos ochenta y cinco mil pesos m/cte. ($10’985.000.00).

Segundo.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas [constitutivas de salario embargables] que devenga el demandado HERNEY OSMA VARGAS, identificado con C.C. No. 79.732.159., como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Líbrese el oficio al Pagador y/o Tesorero, para que efectúe la retención de los dineros y proceda a consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad sección DEPÓSITOS JUDICIALES cuenta No. **680012041022** a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención, advirtiendo que el incumplimiento acarreará sanción de dos a cinco salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. P. La medida se limita a la suma de catorce millones seiscientos cincuenta mil pesos m/cte. ($14’650.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b35de5ff6a74acab86aabf4b2e83c54716d26a8c5b17b2d3d28d0f84bf335b**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00224-00**
Demandante: **RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ**
Demandado: **MARTHA HELENA ORTIZ GARCÍA Y HELGA JOHANNA ORTIZ GARCÍA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARTHA HELENA ORTIZ GARCÍA y HELGA JOHANNA ORTIZ GARCÍA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores – letras de cambio en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 6.771.942., contra MARTHA HELENA ORTIZ GARCÍA, identificada con C.C. No. 37.723.285., y HELGA JOHANNA ORTIZ GARCÍA, identificada con C.C. No. 37.555.695., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Letra No. 01:

1. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($960.000,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

   1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Letra No. 02:

2. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($960.000,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

   2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Letra No. 03:

3. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($960.000,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

   3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, identificado con C.C. No. 1.094.241.371., portador de la tarjeta profesional No. 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: abogadolaboralista01@gmail.com, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e3d0c75528af845c542604aed3ec437236569a7214f2f8e0a840b3f656562f**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00272-00**
Demandante: **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**
Demandado: **WILLIAM FERNANDO QUINTERO PEREZ.**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra WILLIAM FERNANDO QUINTERO PEREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución – Pagaré No. 999000401248285 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la demandante a los correos electrónicos registrados en la Unidad de Registro Nacional de los dos profesionales del derecho, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.

3. Remita la demanda junto con sus anexos del correo electrónico del vocero judicial a quien le fue conferido poder para actuar en el presente asunto, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y aporte prueba de lo mismo, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Aclare o corrija en el numeral segundo del acápite de pretensiones la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses, pues solamente señaló la calenda hasta la cual liquidó los mismos. Igualmente aclare el motivo por el cual incluyó en dicho monto la suma referida en el numeral 2.2., pues no es claro para el Despacho la razón por la que cobra intereses moratorios antes de la fecha del vencimiento de la obligación- 28 de marzo de 2020-. Cuando dichos réditos se generan desde que se hace exigible la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a73dc78e473e29b851eebb1775dc0277560649a65637ca40064392826dcba92**
Documento generado en 14/06/2022 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica